

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00142-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Roberto Peña Medina
Demandado	Héctor Emilio Montoya Villa
Providencia	Auto Interlocutorio No. 597
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** interpuesta por el señor **ROBERTO PEÑA MEDINA**, a través de vocero judicial, en contra de **HÉCTOR EMILIO MONTOYA VILLA**, observa el Juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. El mandato fue otorgado para actuar ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Jamundí, sin embargo, la demanda se promueve ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali, por lo que deberá adecuar el poder.
2. Escudriñado el certificado de tradición del bien inmueble respecto del cual pretende se declare la pertenencia en favor del demandante, en concordancia con las escrituras públicas, se observa que, a más del demandante, también existe otra persona con derechos reales sobre el bien, por lo tanto, habrá de vincularsele por pasiva y, en tal sentido, modificar tanto el poder como la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser presentarse en un único documento en formato **PDF** -no escaneado-.

Por lo anterior, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

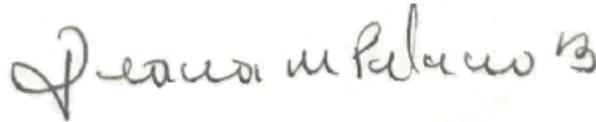
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** interpuesta por el señor **ROBERTO PEÑA MEDINA**, a través de vocero judicial, en contra de **HÉCTOR EMILIO MONTOYA VILLA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. El escrito de subsanación deberá ser presentarse en un único documento en formato **PDF** -no escaneado-.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario